



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 14/11/2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 30 de noviembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAMIRO RAMÍREZ LEÓN
DEMANDADOS: MARIO GERMÁN HOYOS MOLINA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00579-00

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó oportunamente las falencias indicadas por el Despacho y como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

No se libraré orden de pago por concepto de intereses corrientes, por cuanto no indicó las fechas en que se causaron; además, aduce que su cobro es desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones, lo cual es propio de los intereses moratorios.

En lo que respecta al embargo de cuentas bancarias, el despacho previo a su decreto, requerirá a la parte demandante para en el término de ejecutoria de éste auto, informe el tipo de producto financiero, su número de cuenta y la ciudad, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor RAMIRO RAMÍREZ LEÓN C.C. 7.497.448, en contra de MARIO GERMÁN HOYOS MOLINA C.C. 4.408.222, por las siguientes sumas de dinero consignadas en la letra de cambio.

Letra de cambio No. LC-2119504449.



- A. Por la suma de **\$5.000.000.00** por concepto de capital representado en el pagaré.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 2 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. No se libra orden de pago por concepto de intereses corrientes, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias Nos. 280-177638, 280-54669 y 282-28168 denunciados como de propiedad del demandado MARIO GERMÁN HOYOS MOLINA C.C. 4.408.222.

LÍBRENSE los oficios respectivos **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Calarcá Quindío.

QUINTO: En lo que respecta al embargo de cuentas bancarias, el despacho previo a su decreto, **REQUIERE** a la parte demandante para en el término de ejecutoria de este auto, informe el tipo de producto financiero, su número de cuenta y la ciudad, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

SEXTO: SE RECONOCE personería al profesional JORGE MARIO HINCAPIÉ LEÓN para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder especial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

1 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af6d644f01286709ee2b482a4c4081edccf0af5d4870eef1ba907ce398a9582**

Documento generado en 30/11/2023 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>